

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la educación en el tiempo libre para los años 2025 y 2026.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot del año en curso y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, aprobadas definitivamente por el Pleno de 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10º y 28º de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olot que tienen por objeto financiar la educación en el tiempo libre. Esto incluye las acciones de organización, participación y desarrollo de la actividad de educación en el tiempo libre.

Se entiende por actividades de educación en el tiempo libre las definidas en el artículo 1 del DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre en las que participan menores de 18 años.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios de las subvenciones

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que deba realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima la concesión de la misma.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así como también el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que prevén las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilusiones penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente. la Llei Orgànica

h) Serán beneficiarios de esta subvención las entidades, clubes y asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la educación en el tiempo libre. También lo serán aquellas entidades sin ánimo de lucro con alguna sección que tenga como finalidad la educación en el tiempo libre, o aquellas entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades de educación en el tiempo libre de forma ocasional. En todos los casos, las entidades beneficiarias deben tener el domicilio social en el municipio de Olot o realizar actividades destinadas a los vecinos y vecinas de Olot, y deben estar debidamente inscritas en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 3. Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición aquellos que han sido denominados beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria y que tienen encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención.

4.1 Procedimiento de la convocatoria:

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal delegado del Área correspondiente; la resolución de la misma será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

4.2 Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto al diario correspondiente. También se publicará en el tablón de anuncios de Educación y Juventud (dentro del Área de Cultura y Educación) y en un diario de ámbito local.

4.3 Convocatoria y plazos de presentación:

Habrá una primera convocatoria dentro del primer semestre del año.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Habrá una segunda convocatoria dentro del segundo semestre del año.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

4.4 Presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deben formalizarse mediante los **modelos normalizados** cumplimentados íntegramente, que las entidades encontrarán en las webs <http://www.olot.cat> o <http://www.ime.olot.cat>

Para la **presentación de la solicitud** será necesario entrar en la página web <http://www.olot.cat> a **trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia específica electrónica**. Habrá que usar este canal según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para las entidades o asociaciones con certificado digital o usando el válido dentro de nuestro registro de entrada.

1. Contenido del impreso de solicitud:

a) **Ficha de la entidad (documento anexo 1).**

b) Resumen general de actividades y presupuesto (**documento anexo 2**).

c) Certificación de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Olot (**documento anexo 3**).

d) Declaración responsable de la retribución de los miembros de los órganos de dirección y administración de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros (**documento anexo 4**. Sólo para el caso de que tengan cargos retribuidos en los órganos de dirección y administración.

2. Proyecto de las actividades por las que se solicita la subvención, que deberá presentarse en un documento anexo a la solicitud y que deberá contener como mínimo:

Título de la actividad

Explicación de la actividad

Fecha prevista de realización

Lugar previsto de realización

Grado de cumplimiento de los criterios de valoración que recoge el artículo 8 de estas bases.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) LRBRL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejala de educación.

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

- Absorción de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el **órgano colegiado de valoración** encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

- Presidente: El Alcalde/presidente de la Corporación o persona en quien delegue.
- Vocal: la Concejala de Educación del Ayuntamiento de Olot.
- Vocal: un técnico de juventud del Área de Cultura y de Educación.
- Secretario/a: el/la de la Corporación o persona en quien delegue.
- Interventor/a: el/la de la Corporación o persona en qui delegui.

Este órgano colegiado elaborará un **informe de valoración** en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta, tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 6. Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) En las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) En las subvenciones superiores a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente, se notificará a las entidades solicitantes, las cuales deberán firmar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, deberá acreditarse los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento** no podrá exceder de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, a pesar de cumplir con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo

improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones otorgadas serán objeto de publicidad con la iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 8. Criterios de valoración

Cuando el solicitante sea una entidad, club o asociación sin ánimo de lucro que tenga como finalidad la educación en el tiempo libre, las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Número de participantes.
- Monitores/as en activo.
- Días y horarios de apertura.
- Número de personas voluntarias

Cuando el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro con alguna sección que tenga como finalidad la educación en el tiempo libre, o sea una entidad sin ánimo de lucro que lleve a cabo actividades de educación en el tiempo libre de forma ocasional, las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:

- Proyecto presentado.

ARTÍCULO 9. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del beneficiario

El otorgamiento de subvención se formalizará en un **convenio**, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como también cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todo caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas oportunas en estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, habrá que proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) En caso de que el ente beneficiario sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:
 - a.-Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.

b.-Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

l) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.

m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) deberá notificarse por el cambio en el registro correspondiente.

n) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que ha sido subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento en un lugar visible.

ARTÍCULO 11. Quantia

La cuantía que se destinará a la línea de subvención se definirá en la convocatoria, deberá estar consignada en el presupuesto del ejercicio y podrá ser objeto de ampliación de crédito, con nueva convocatoria.

Las subvenciones se destinarán a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal del mercado.

Por tanto, son **gastos subvencionables los** que estén relacionados con el funcionamiento ordinario de entidades de educación en el tiempo libre de niños y jóvenes y también a actividades extraordinarias que presenten las entidades, a formación y a fomento de la participación durante el año, gastos de material específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, los costes indirectos (alquileres, salarios, agua, luz etc.) deberán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que dichos costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

Se considerarán **gastos no subvencionables** la adquisición de material inventariable, excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención y validado este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

No se aceptarán como justificantes ni tickets ni albarones. Sólo facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibidos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos es a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. Excepcionalmente, la subvención podrá exceder del 50% del coste de la actividad si se acredita y justifica el interés público en un informe del gestor responsable de la subvención. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 12. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 13. Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar al Ayuntamiento y en la forma prevista en el artículo 4, la documentación siguiente, en los modelos normalizados que encontraréis en <http://www.olot.cat> y <http://www.ime.olot.cat>

- 1) Impreso de **expediente de justificación de la subvención**:
 - a) En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00.-€, **la cuenta justificativa**, que deberá contener:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
 - Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se deberán indicar las desviaciones acaecidas.
 - Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.
 - b) En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00.-€:
 - Facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.

- 2) Impreso de inscripción en el registro de entidades.
- 3) Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos e dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta obligatoria la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

La documentación justificativa debe presentarse antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestora se procederá a hacer la propuesta de aprobación de la fase de obligación del pago, que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 14. Anticipos

Con carácter, general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada. No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un adelanto del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local. Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el

apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado. El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos de la primera. La entrega del 20% final requerirá de la justificación del pago del primer 80%.

ARTÍCULO 15. El reintegro

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, la entidad beneficiaria que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión o que no hayan cumplido con las disposiciones de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 16. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Habrà que justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada.

ARTÍCULO 17. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de

Obras y servicios de las entidades locales; 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot. la Llei General de Llei

ARTÍCULO 19. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno local. El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que haya que efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios de Educación y Juventud (Área de Cultura y de Educación) y en un diario de ámbito comarcal.

ARTÍCULO 20. Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia, publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

- a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende alcanzar la subvención o la ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si procede.
- c) Las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con la indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, se debe preservar la identidad de los beneficiarios.
- d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
- e) La justificación o retimiento de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

Olot, febrero de 2025.

